

CARTEL DE OBRA

En las obras se colocará, en lugar visible, un cartel con el formato que indica el Art. 3.2.28 de la normativa del PGOU.

Artículo 3.2.28. Prescripciones observables en la ejecución de las obras.

1. Durante la ejecución de las obras, se deberán cumplir las siguientes prescripciones:
 - a) Construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera.
 - b) Conservar siempre que sea posible, el vado o vados exentos, así como la acera correspondiente a la finca.
 - c) Mantener, en estado de buena conservación, la valla u otro elemento de precaución.
 - d) Observar las normas establecidas sobre el horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.
 - e) **Instalar en un lugar fijo y bien visible, desde el inicio de la obra, un cartel de identificación de la misma, en el que se exprese:**
 - **Objeto de la obra**
 - **Promotor de las obras**
 - **Técnicos de la dirección facultativa**
 - **Empresa constructora**
 - **Fecha de comienzo efectivo de la misma**
 - **Fecha de terminación prevista según plazos exigidos**

También es de aplicación, y no menos importante, el artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, a continuación mostramos.

Artículo 29. Información y publicidad en obras.

1. En toda obra se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:
 - a) Emplazamiento de la obra.
 - b) Promotor de la obra.
 - c) Denominación descriptiva de la obra.
 - d) Propietarios del solar o de los terrenos.
 - e) Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
 - f) Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
 - g) Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
 - h) Fecha de inicio y terminación de las obras.Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.
2. El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso,

o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

3. Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecutan las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.
4. En los carteles se hará constar la información que deba figurar según disponga la normativa sectorial correspondiente, y en los de obras financiadas con fondos públicos, se indicarán además el importe del presupuesto de la obra y las Administraciones Públicas que concurren en caso de cofinanciación.
5. Respetando lo establecido en los apartados anteriores, la forma, dimensiones y demás características del cartel informativo podrán ser reguladas por las Ordenanzas municipales, en función de las dimensiones y características de la obra de que se trate. Deberán también respetarse las exigencias que resulten aplicables, de acuerdo con la normativa de protección de patrimonio histórico.
6. Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

Será presupuesto para el otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización del inmueble objeto de la licencia, el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, adoptándose, en su caso, las órdenes de ejecución que procedan.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el primer párrafo, tales actuaciones serán realizadas de forma subsidiaria por los servicios municipales que correspondan, pudiendo el Ayuntamiento repercutir los gastos que ello ocasione al promotor, por cualquiera de los medios legalmente establecidos.

Todo ello al margen de las responsabilidades que pudieran exigirse.

7. La publicidad de las obras por cualquier medio, incluidos internet y demás medios informáticos, no podrá contener indicación alguna disconforme con la ordenación urbanística ni susceptible de inducir a error a los adquirentes sobre las restantes condiciones urbanísticas de ejecución, debiendo incluirse, de forma obligatoria, las cargas derivadas de la ordenación urbanística y los requisitos y condiciones a los cuales está sujeta la aprobación de los referidos instrumentos de planeamiento.
8. Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán ser publicitados mediante un cartel informativo que, a tal efecto, se deberá colocar en un lugar preeminente de los terrenos en cuestión. Dicho cartel indicará:
 - a) La fecha de aprobación definitiva del instrumento o instrumentos de planeamiento urbanístico que los legitiman.
 - b) El órgano urbanístico que los aprobó.
 - c) Y que los instrumentos de planeamiento indicados y los proyectos que los desarrollan, se encuentran depositados en el Ayuntamiento correspondiente para su consulta médica.

La publicidad por cualquier otro sistema de divulgación o difusión de los nuevos desarrollos urbanísticos deberá recoger los datos anteriormente señalados.